

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 795

Asunto: Expediente 1347 LEY DE
INGRESOS DE MAGDALENA
TEQUISISTLAN, DISTRITO DE
TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

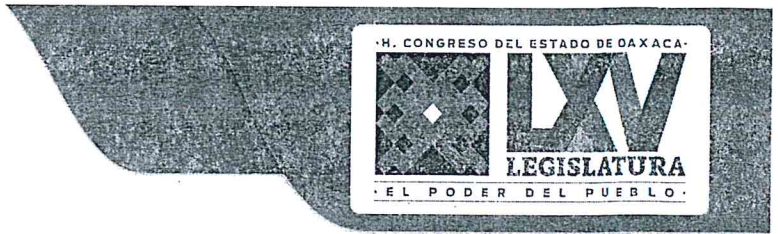


ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 795

Expediente número: 1347

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

1

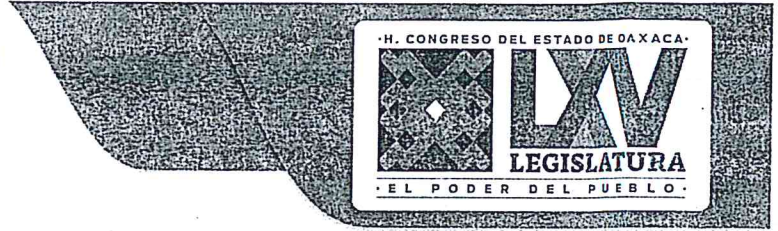
~~DIP. DIEGO
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REYNA
IGTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

~~DIP. SALVADOR PINO
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

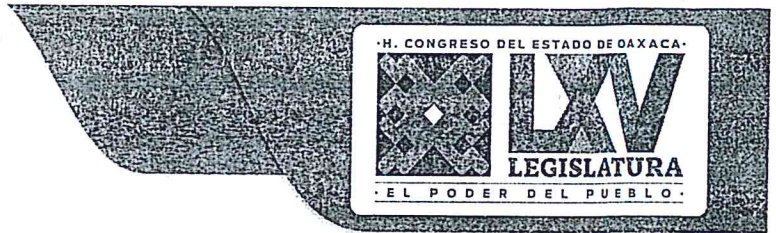
~~DIP. CABALLINI
PRESIDENTE~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

AMBITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las

~~PRESENTE
PRESIDENTE~~

~~DIP. RAFAEL ALFONSO
SECRETARIO~~

3

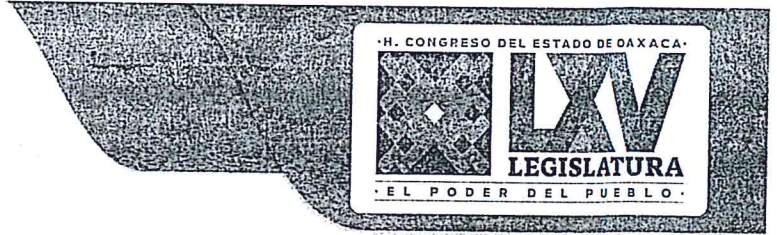
~~DIP. JUAN CABALLER
INT.~~

~~DIP. RAYMUNDO VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DI. JUAN CARLOS PINO DALGADO
PRESIDENTE~~

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente

~~DI. JUAN CARLOS PINO DALGADO
SECRETARIO~~

I. Leyes de Ingresos:

4

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DI. JUAN CARLOS PINO DALGADO
INT.~~

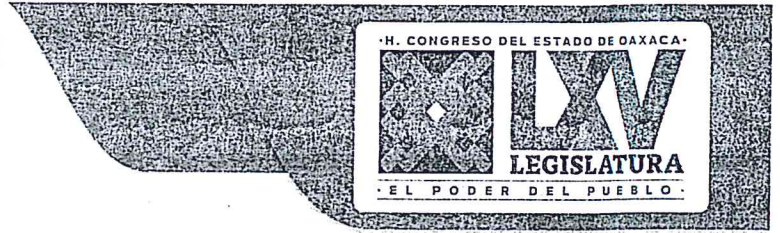
b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos

~~DI. JUAN CARLOS PINO DALGADO
INTEGRANTE~~

~~DI. ANGELO GARIBAY
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

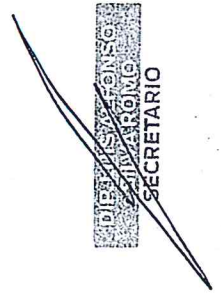
Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

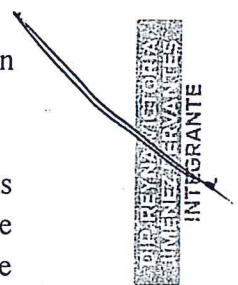
- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.


DIPUTADO
EN
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
PR. PID. 1


DIPUTADO EN COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
SECRETARIO

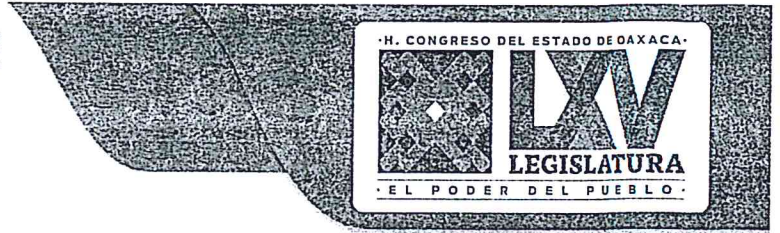
5


DIPUTADO EN COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTI


DIPUTADO EN COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MECHOR VÁSQUEZ

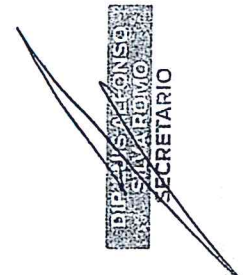
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

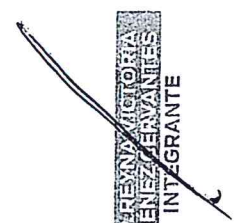
Ley de Coordinación Fiscal

6

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.


INTI

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

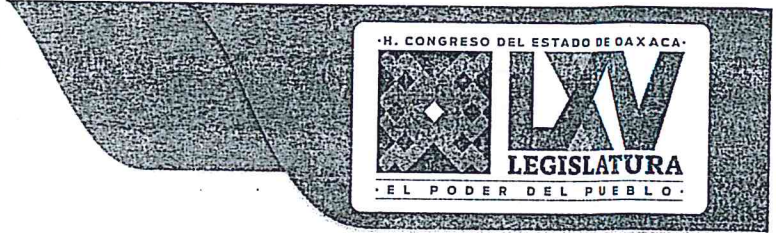

INTEGRANTE

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en

~~DIPUTADO
PRINCIPAL
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
PRINCIPAL
SECRETARIO~~

7

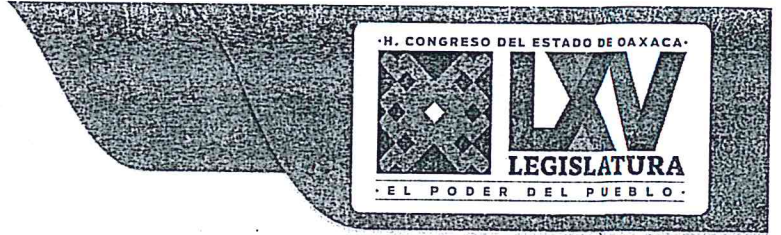
~~DIPUTADO
PRINCIPAL
INTI~~

~~DIPUTADO
PRINCIPAL
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
PRINCIPAL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

~~DIP. FRANCISCO PALMAYUCA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALBERTO PALMAYUCA
SECRETARIO~~

8

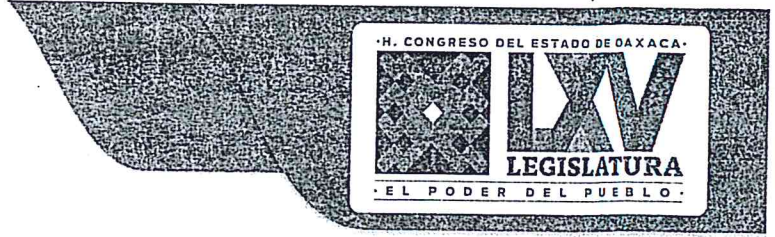
~~DIP. CABALLERINI
INTI~~

~~DIP. ANTONIO JIMENEZ MONTAÑES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos

~~DIP. ANGEL GARCÍA RUIZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO RAMÍREZ
SECRETARIO~~

9

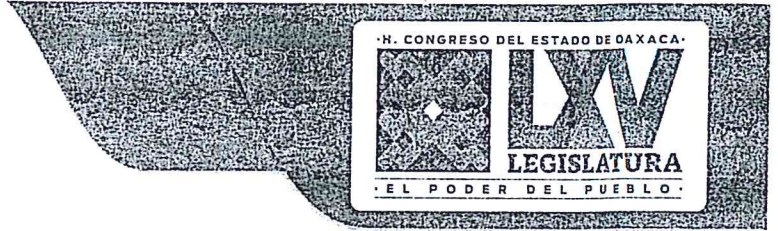
~~DIP. GABRIEL INTI~~

~~DIP. ANTONIO GIGIORA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA RUIZ
MELGORRA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARIO

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIPUTACIÓN PERMANENTE
SECRETARIO

10

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

DIPUTACIÓN PERMANENTE
SECRETARIO

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

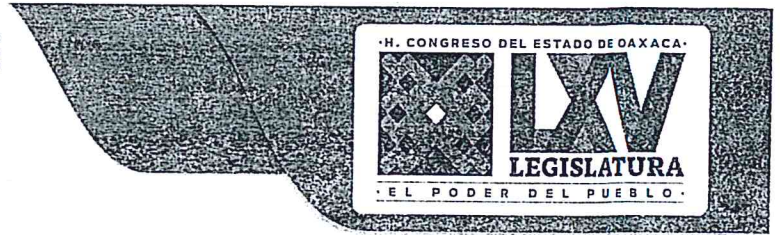
DIPUTACIÓN PERMANENTE
SECRETARIO

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que

DIPUTACIÓN PERMANENTE
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

~~DIP. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVARIÑO
SECRETARIO~~

11

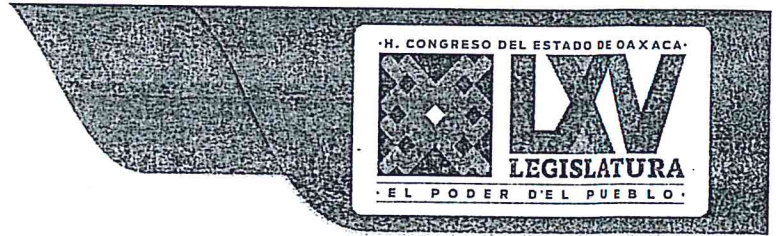
~~DIP. JESÚS GIL PINO
INTI~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. PEDRO GIL
BENAVIDES
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
GIL ARANDA
SECRETARIO~~

12

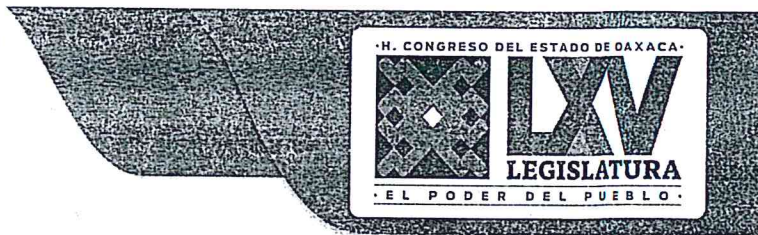
~~DIP. JUAN
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELGORIAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
SECRETARIO~~

13

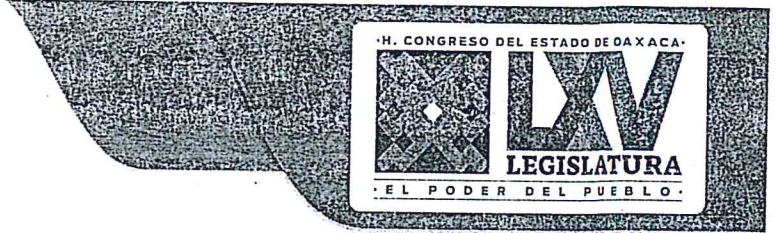
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DI. PEDRO GIL
DIP. BAUTISTA
PRESIDENTE~~

~~DI. ANTONIO
DIP. VALENTE
SECRETARIO~~

14

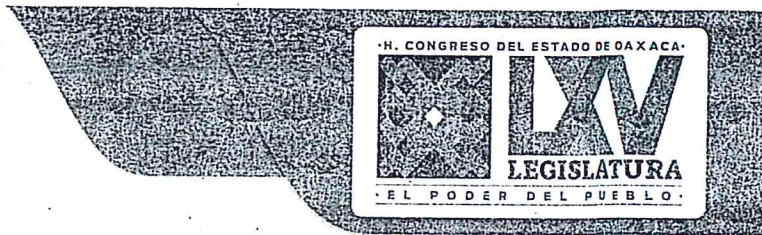
~~DI. JUAN
DIP. GARCÍA
INTI~~

~~DI. JUAN VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DI. AUGUSTO
DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~SECRETARIO~~

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

15
~~SECRETARIO~~

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~INTEGRANTE~~

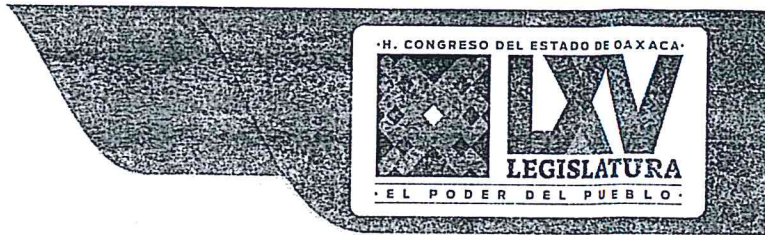
Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

~~PR
SINTE~~

~~SECRETARIO~~

16

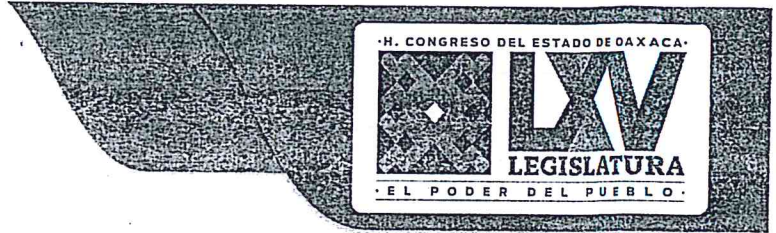
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

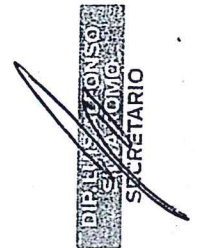
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos. **Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca. **Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

17


INTI

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Magdalena Tequisistlán tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

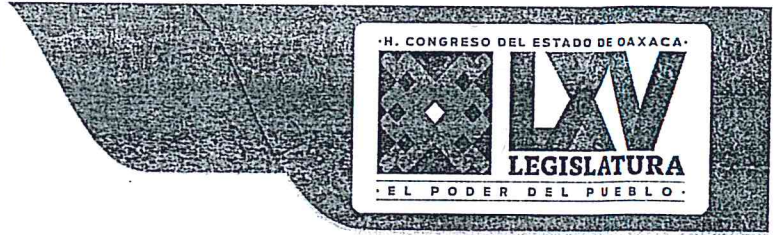

INTEGRANTE

- Planear estrategias que permitan incrementar una recaudación de manera oportuna.
- Mantener actualizado el padrón de contribuyentes con el fin de realizar estrategias y detectar a los contribuyentes que presenten rezagos para ponerse al corriente.


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Realizar campañas de difusión para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

[Signature]
DIPUTADO
PUNTA
PRESIDENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de ingresos del municipio de Magdalena Tequisistlán, para el ejercicio fiscal 2024, se elabora en apego a los principios constitucionales como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como se contempla la recaudación respetando los principios de proporcionalidad y equidad que hace mención el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para el ejercicio fiscal 2024 la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán asciende a un monto estimado de \$ 27,341,094.00 (veintisiete millones trescientos cuarenta y un mil noventa y cuatro pesos 00/ M.N).

[Signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

18

Para los ingresos estimados se modificaron algunos importes debido a que en algunos conceptos estaban muy por encima o muy por debajo de lo que realmente recauda el municipio en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y productos, por lo que derivado de dicho análisis se estipularon importes en base al comportamiento de la recaudación de los ingresos durante el ejercicio fiscal 2023.

[Signature]
DIPUTADO
CABALLERÍA
INTI

JUSTIFICACION DEL CONTENIDO

• DE LOS DERECHOS

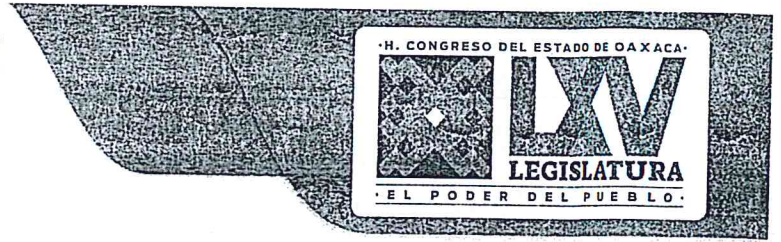
En el capítulo II "Derechos por prestación de servicios", se modifica el contenido de los artículos de la Sección Primera "Alumbrado público" esto derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al

[Signature]
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos. De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar que la mecánica a utilizar para la percepción del derecho de alumbrado público este basado en el costo que para el municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas previstas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En la sección Quinta "Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios" se adiciona en el articulado la expedición de licencia por el uso de calles de la vía pública durante eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, los cuales se dan de manera operativa en el municipio y resultaba necesario establecer el concepto y cuota para dichos actos para que los contribuyentes puedan percibir la responsabilidad que conlleva hacer uso de espacios públicos, además de así poder mantener el orden social con los demás usuarios que transitan por las calles.

Se adiciona la sección séptima "Permisos para anuncios y publicidad" debido a que en el municipio se realizan actividades de publicidad a través de la difusión fonética por ciudadanos locales en el Municipio así como por personas foráneas, esto a su vez ocasiona una contaminación auditiva para los ciudadanos de la cabecera municipal que puede llegar a ocasionar molestias, por lo tanto con motivo de realizar el debido cobro de esta actividad fue necesario adicionar dicha sección tomando en consideración para establecer la cuota el número de altoparlantes entre el tiempo de duración del anuncio y/o publicidad.

También se adiciona la sección de "Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades", quedando como Sección Novena ya que el municipio cuenta con una Unidad Básica de Rehabilitación UBR en donde el municipio aporta con la erogación de pago a fisioterapeutas, psicóloga y encargada de recepción, sin embargo los servicios que brinda la Unidad no se encuentran explícitos y es por ello que derivado de dicho análisis resulto necesario incorporar en la Ley de Ingresos los conceptos específicos de los servicios que se brindan en la unidad y así poder percibir y apreciar de manera clara una cuota mínima de recuperación.

~~DIPT. ANGÉLICA RIVERA
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIPT. ANTONIO
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

19

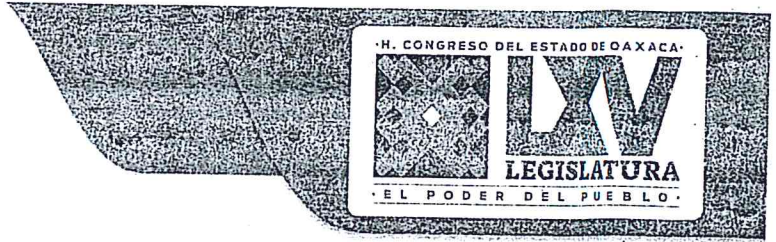
~~DIPT. ANTONIO
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIPT. ANTONIO
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIPT. ANTONIO
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Derivado de un análisis en este título, se elimina el capítulo I “Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal”, debido a que de manera operativa estos conceptos no son motivo de sanción económica en el municipio ya que no son consideradas como faltas graves.

~~PRISMELO
DIAZ
PRESIDENTE~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~BUENA VISTA
SECRETARIO~~

20

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 19 de enero 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 9 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para

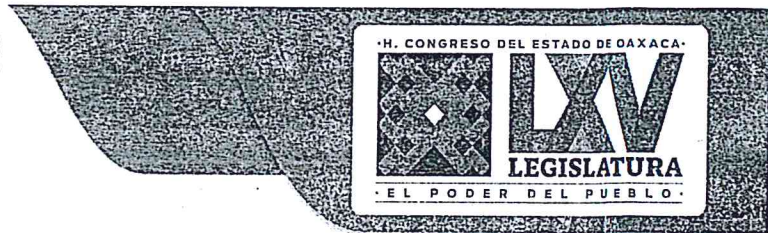
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cón la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

21

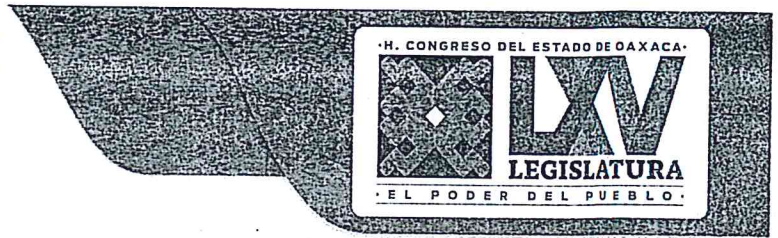
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

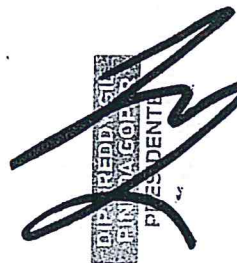
~~INTEGRANTE~~

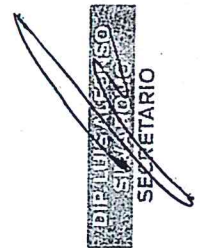
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

22


INTI

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

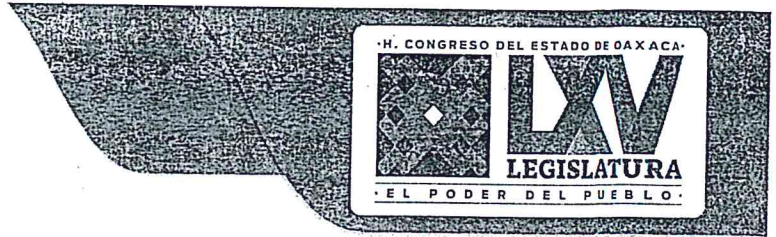

INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

~~DIP. D. GIL
D. J. O. A. R.
PRESIDENTE~~

~~DIP. D. S. S. S. S. S.
SECRETARIO~~

23

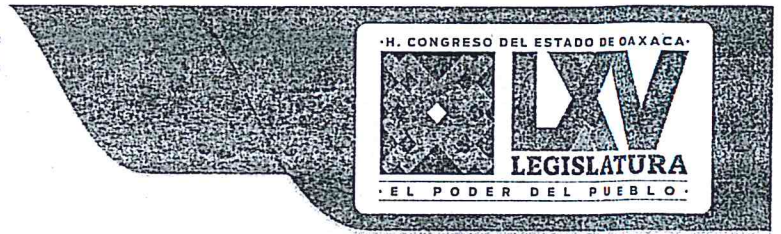
~~DIP. D. I. N. T. I.
CABALLERO~~

~~DIP. R. E. A. N. A. G. L. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z. / R. V. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE~~

~~DIP. R. A. N. G. E. L. I. C. A. R. I. O.
M. E. L. C. H. I. R. A. S. Q. U. E. Z.
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

~~PRE-IDENTIFICADO~~

~~SECRETARIO~~

24

~~INTI~~

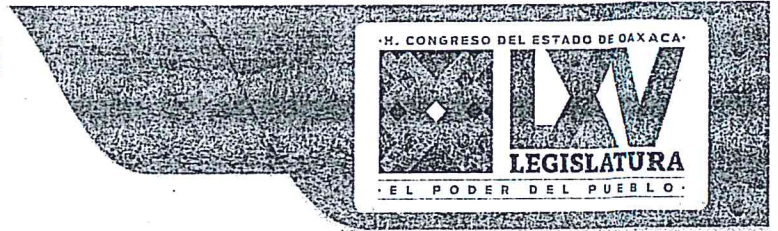
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

25

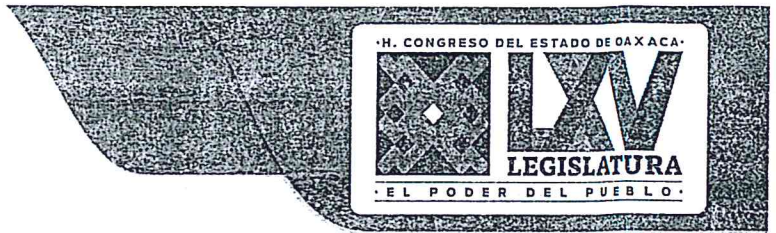
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX.** **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI.** **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII.** **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII.** **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV.** **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV.** **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI.** **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII.** **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII.** **Mts:** Metros
- XXIX.** **M2:** Metro cuadrado
- XXX.** **M3:** Metro cúbico

~~DIP. TERESA GIL
DIP. DALE PARR
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
DIP. ANTONIO
SECRETARIO~~

26

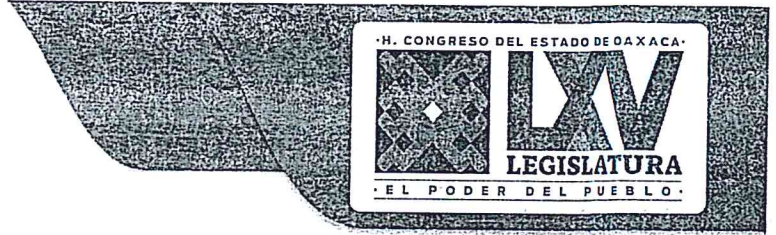
~~DIP. GABRIEL
DIP. INTI~~

~~DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
DIP. HORASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

~~DIR. PRESIDENCIAL
PRESIDENTE~~

~~DIR. ADMINISTRATIVO
SECRETARIO~~

27

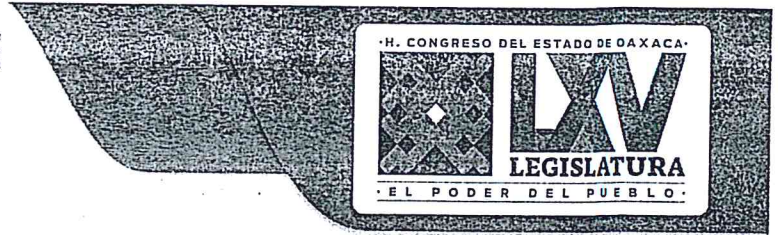
~~DIR. ADMINISTRATIVO
SECRETARIO~~

~~DIR. ADMINISTRATIVO
SECRETARIO~~

~~DIR. ADMINISTRATIVO
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XL. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIV. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

~~DIP. PEDRO GIL
EINEGOSAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

28

~~DIP. JUAN JOSÉ
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

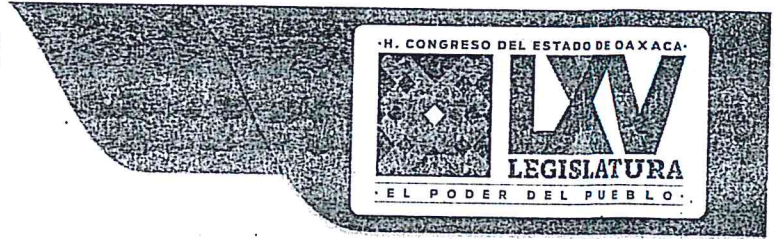
~~DIP. JUAN JOSÉ
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA MARÍA
MENEZAS
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANA MARÍA
MENEZAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

~~PR. IDENT~~

~~SECRETARIO~~

29

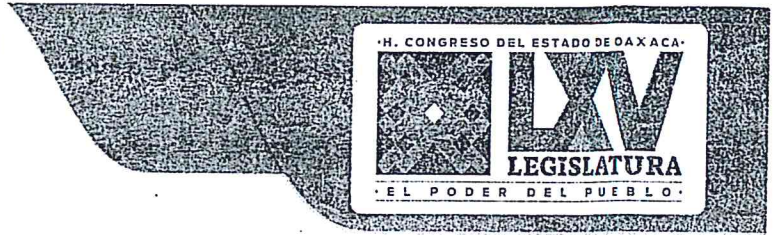
~~INTI~~

~~INT. GRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARIO

30

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

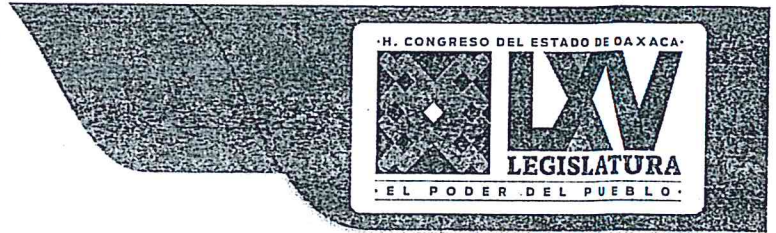
SECRETARIO

| Municipio de Magdalena Tequisistlan, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total | \$27,321,094.00 |
| IMPUESTOS | \$46,700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$2,000.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$24,700.00 |
| Predial | \$14,700.00 |



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

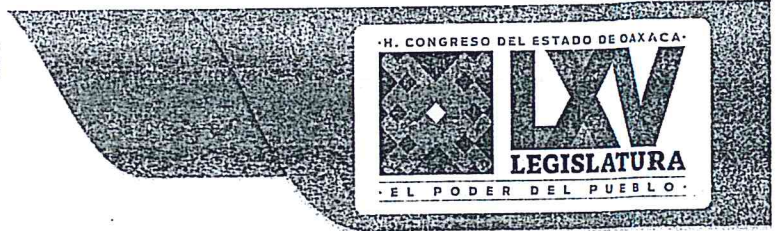


| Municipio de Magdalena Tequisistlan, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|------------------------------|
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$20,000.00 |
| Traslación de Dominio | \$20,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$1,000.00 |
| Sanearamiento | \$1,000.00 |
| DERECHOS | \$1,400,200.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$120,000.00 |
| Mercados | \$105,000.00 |
| Panteones | \$15,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$1,286,200.00 |
| Alumbrado Público | \$60,000.00 |
| Aseo Público | \$1,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$8,000.00 |
| Licencias y Permisos | \$7,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$51,700.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$858,000.00 |
| Permisos para anuncios y publicidad | \$4,800.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$120,000.00 |
| Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades | \$26,000.00 |
| Sanitarios Públicos | \$7,500.00 |
| En Materia de Tránsito y vialidad | \$18,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$118,200.00 |
| PRODUCTOS | \$10,115.00 |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS
 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 DIVISIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 SUBDIVISIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 SECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 CARRANZA, OAXACA, MEXICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

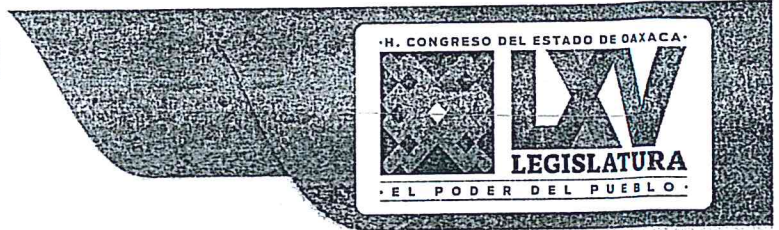


| Municipio de Magdalena Tequisistlan, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|------------------------------|
| Derivado de Bienes Inmuebles | \$2,000.00 |
| Arrendamiento de bienes inmuebles | \$2,000.00 |
| Derivado de Bienes muebles | \$1,000.00 |
| Arrendamiento de bienes muebles | \$1,000.00 |
| Productos Financieros | \$7,115.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$1,800.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$2,300.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$2,100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$913.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$8,600.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$8,600.00 |
| Donaciones | \$8,600.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$25,854,479.00 |
| Participaciones | \$8,795,680.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$6,014,352.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$2,077,056.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$124,608.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$102,588.00 |
| ISR sobre Salarios | \$100,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$64,728.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$247,440.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$44,400.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$10,212.00 |

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 INDEPENDIENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio de Magdalena Tequisistlan, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| ISR Artículo 126 | \$10,296,000.00 |
| Aportaciones | \$17,058,974.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$11,692,606.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$5,366,191.00 |
| Convenios | \$2.00 |
| Programas Federales | |
| Programas Estatales | |

33

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

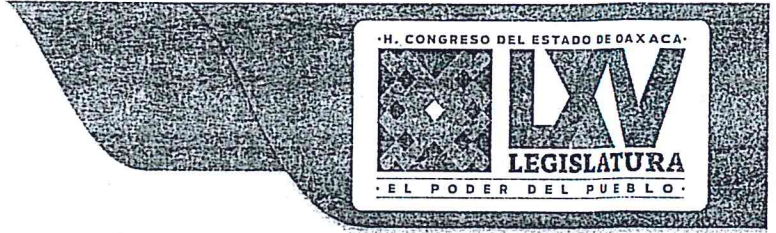
DIP. VICENTE CABALLERO INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. VICTORIANO RAMÍREZ GONZÁLEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

~~BIENESTAR SOCIAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE~~

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

~~DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
SECRETARIO~~

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

34

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTI~~

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE~~

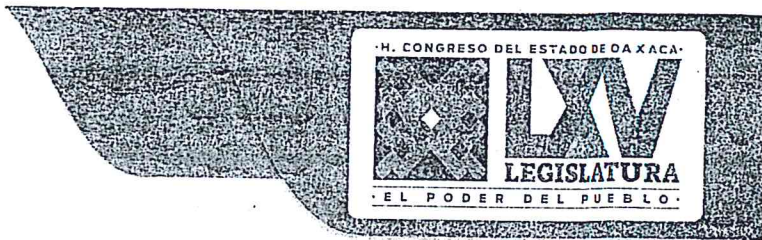
Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

PRISIDE

SECRETARIO

35

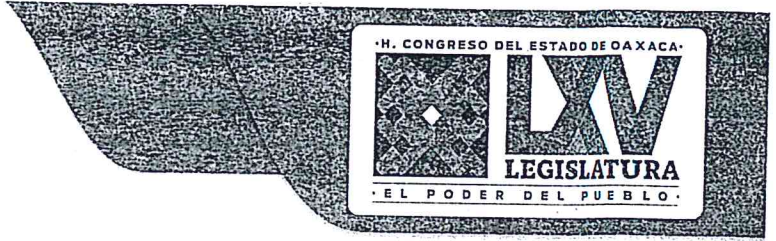
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

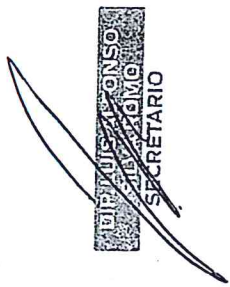
DICTAMEN



Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.


DIP. FREDY GIL
DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
PRESIDENTE


DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

36


DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTI

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

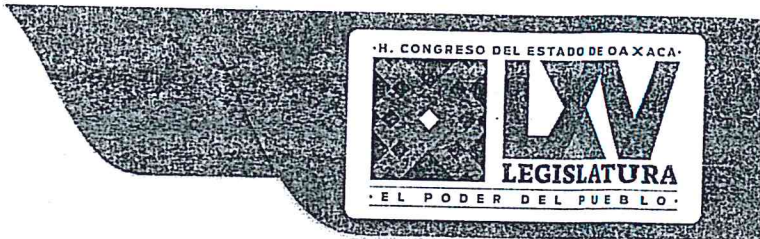
- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.


DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROSARIO
DIP. ANGELICA ROSARIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

37

~~DIP. CABALLI
INTI~~

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAIN
INTEGRANTE~~

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

~~DIP. ANGELO ROSA
MEIGON VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. PEREGRINO PINA VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

38

~~DIP. GILBERTO CABALLERO
INTI~~

~~DIP. RENÉ VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

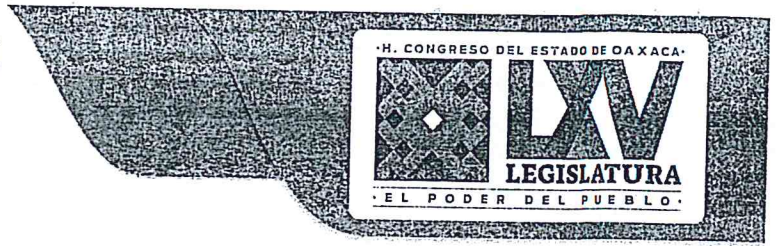
~~DIP. ANGELO GARCÍA RUIZ
INTEGRANTE~~

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
SECRETARIO

39

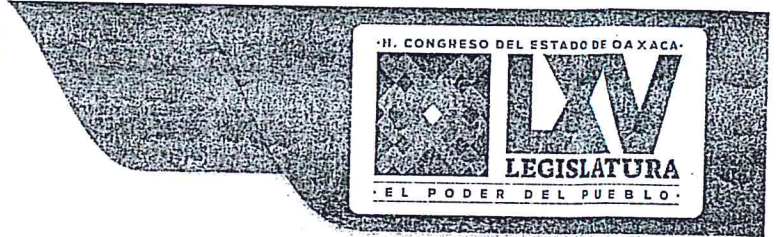
DIP. JUAN CARLOS
MORALES
INTI

DIP. ANGELO
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



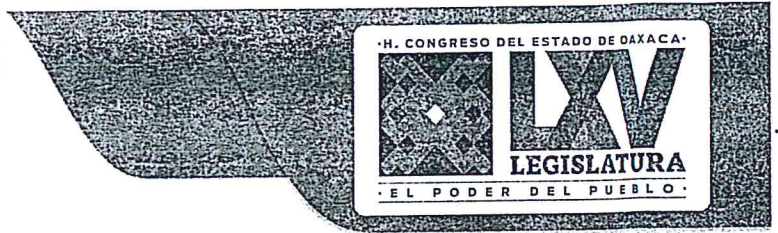
| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO |
|-------------------------------|--|
| A, | \$ 203.00 |
| B, | \$ 203.00 |
| C | \$ 203.00 |
| Fraccionamientos | \$ 143.00 |
| Susceptible de Transformación | \$ 40.00 |
| Agencias y Rancherías | \$ 30.00 |

| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA |
|---------------------------------|--|
| Agrícola | \$13,910.00 |
| Agostadero | \$11,718.00 |
| Forestal | \$ 9,630.00 |
| No apropiados para uso agrícola | \$8,560.00 |

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | |
|-----------------------|-------|-----------------------------------|--|--------------------------------|-------|-----------------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| REGIONAL | | | | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | | |
| Básico | IRB1 | \$219.00 | | Media | PHOM4 | \$1,415.00 |
| Mínimo | IRM2 | \$482.00 | | Alta | PHOA5 | \$1,634.00 |
| ANTIGUA | | | | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | | |
| Mínimo | IAM2 | \$419.00 | | Económico | PHE3 | \$1,090.00 |
| Económico | IAE3 | \$670.00 | | Medio | PHM4 | \$1,603.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

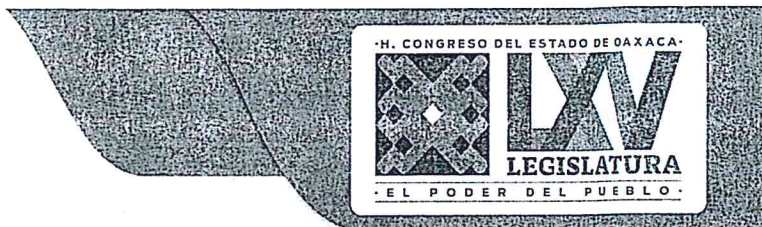


| TABLA DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | |
|---|-------|-----------------------------------|--|--|-------|-----------------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| Medio | IAM4 | \$838.00 | | Alto | PHA5 | \$2,117.00 |
| Alto | IAA5 | \$1,394.00 | | Especial | PHE7 | \$2,683.00 |
| Muy Alto | IAM6 | \$1,938.00 | | MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | | |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | | | Básico | COES1 | \$251.00 |
| Básico | HUB1 | \$251.00 | | Mínimo | COES2 | \$597.00 |
| Mínimo | HUM2 | \$743.00 | | MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERGA | | |
| Económico | HUE3 | \$1,048.00 | | Económico | COAL3 | \$1,184.00 |
| Medio | HUM4 | \$1,341.00 | | Alto | COAL5 | \$1,420.00 |
| Alto | HUA5 | \$1,667.00 | | MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS | | |
| Muy Alto | HUM6 | \$1,992.00 | | Medio | COTE4 | \$848.00 |
| Especial | HUE7 | \$2,065.00 | | Alto | COTE5 | \$1,013.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN | | |
| Económico | HPE3 | \$996.00 | | Medio | COFR4 | \$891.00 |
| Alto | HPA5 | \$1,331.00 | | Alto | COFR5 | \$1,005.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO | | |
| Económico | PC3 | \$1,079.00 | | Básico | COCO1 | \$157.00 |
| Medio | PCM4 | \$1,446.00 | | Mínimo | COCO2 | \$209.00 |
| Alto | PCA5 | \$2,159.00 | | Económico | COCO3 | \$251.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL | | | | Medio | COCO4 | \$461.00 |
| Económico | PIE3 | \$943.00 | | MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA | | |
| Medio | PIM4 | \$1,101.00 | | | | |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIVISIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL GUBERNAMENTAL
 SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL GUBERNAMENTAL
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESUPUESTO Y CONTROL GUBERNAMENTAL
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



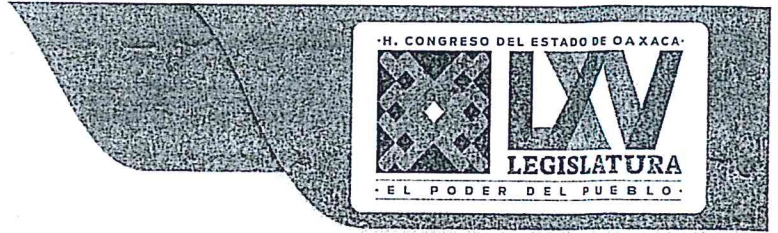
| TABLA DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | |
|-------------------------------|-------|-----------------------------------|--|--|-------|-----------------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| Alto | PIA5 | \$1,394.00 | | Mínimo | COPA2 | \$314.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA | | | | Económico | COPA3 | \$430.00 |
| | | | | Medio | COPA4 | \$765.00 |
| Básico | PBB1 | \$660.00 | | Alto | COPA5 | \$835.00 |
| Económico | PBE3 | \$838.00 | | MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO) | | |
| Media | PBM4 | \$964.00 | | Económico | COC13 | \$618.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | | | | Medio | COBP4 | \$723.00 |
| Económica | PEE3 | \$1,215.00 | | MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | | |
| Media | PEM4 | \$1,331.00 | | Mínimo | COBP2 | \$209.00 |
| Alta | PEA5 | \$1,530.00 | | Económico | COBP3 | \$262.00 |
| | | | | Medio | COBP4 | \$314.00 |

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA
 JIMENEZ MORALES
 INTEGRANTE

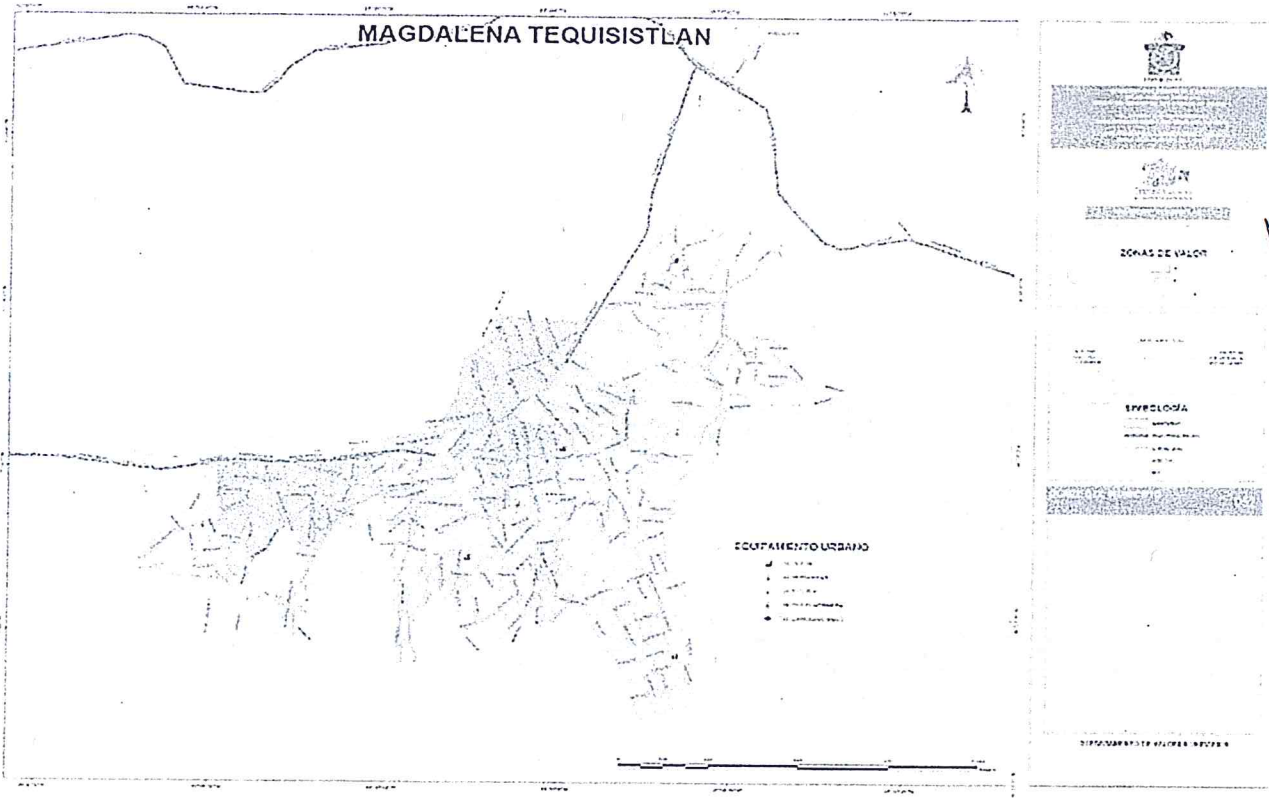
DIR. ANGÉLICA TORO
 MELGORRIBARRAZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



~~DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONA
INTEGRANTE~~

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

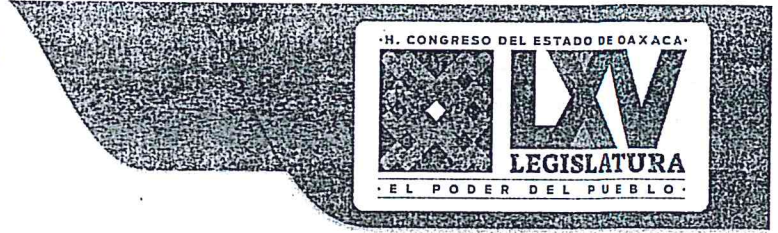
Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~DIP. ANA VICTORIA GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
PRESIDENTE~~

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

44

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
INTI~~

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRANTE~~

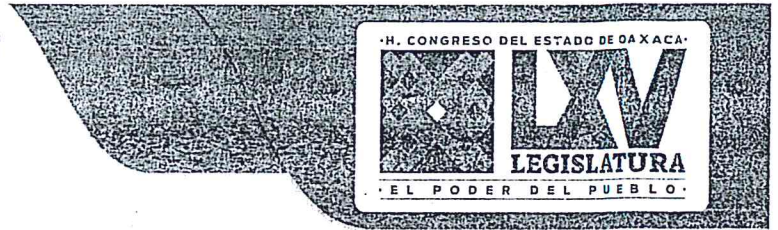
Artículo 27. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| TIPO | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial | \$ 50.00 |
| II. Habitacional tipo medio | \$ 10.00 |
| III. Habitacional popular | \$ 10.00 |
| IV. Habitacional de interés social | \$ 10.00 |
| V. Habitacional campestre | \$ 10.00 |
| VI. Granja | \$ 10.00 |
| VII. Industrial | \$ 10.00 |

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

~~DIPUTADO
GILBERTO
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
SANTOS
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

45

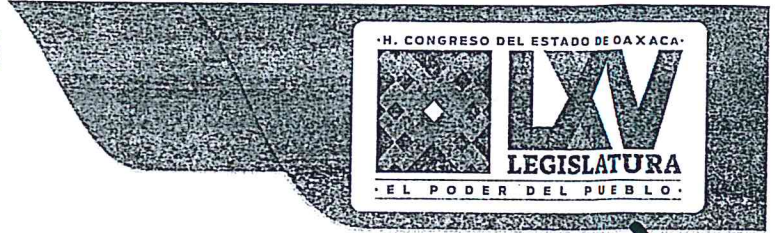
~~DIPUTADO
GILBERTO
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
GILBERTO
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
GILBERTO
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

~~DIPUTADO GILBERTO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO GILBERTO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

46

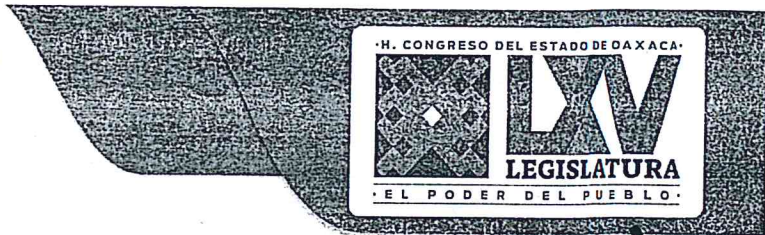
~~DIPUTADO
GABRIEL
INTI~~

~~DIPUTADO GABRIEL
JIMENEZ
SECRETARIO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO GABRIEL
JIMENEZ
SECRETARIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN PERMANENTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN PERMANENTE SECRETARIO~~

47

~~DI
SECRETARÍA
INTI~~

~~DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

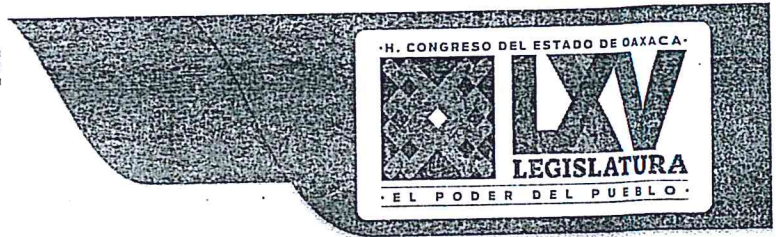
~~DIPUTADA ANGELICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

~~DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

48

Sección Única Saneamiento

~~DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales:

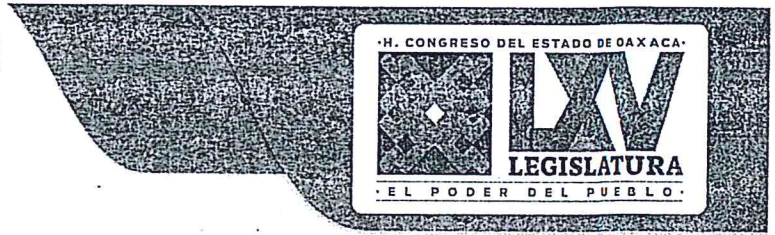
~~DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles

~~DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|-----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) m. | \$ 500.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario m. | \$ 300.00 49 |
| III. Electrificación m. | \$ 300.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$ 300.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$ 200.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$ 200.00 |
| VII. Guarniciones m. | \$ 100.00 |

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. JUAN CARLOS PINET GOAR
PPPE
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINET GOAR
PPPE
SECRETARIO

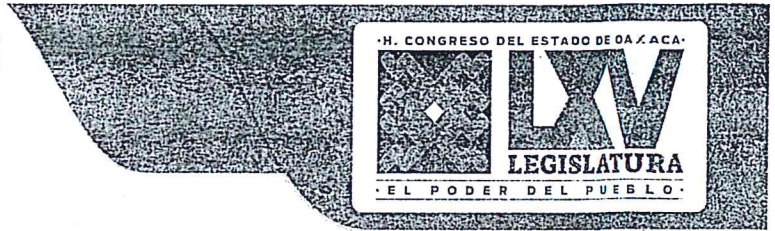
DIP. ANGEL GARCIO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

~~SECRETARIO~~

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

~~SECRETARIO~~

Sección Primera

Mercados

50

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

~~SECRETARIO~~

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

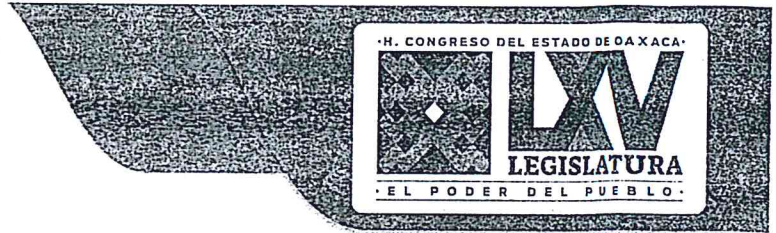
~~SECRETARIO~~

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o

~~SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prestación de servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

51

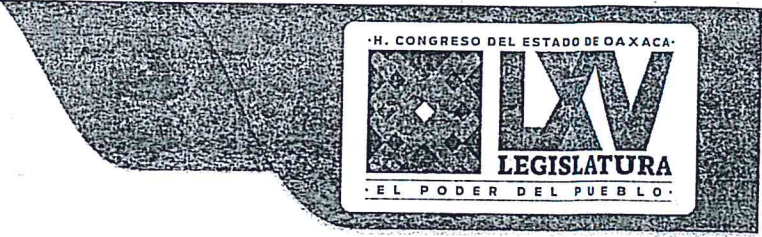
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos | \$ 150.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos | \$ 150.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 100.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 100.00 | Por Evento |
| V. Regularización de concesiones | \$ 500.00 | Por Evento |
| VI. Ampliación o cambio de giro | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta | \$ 500.00 | Por Evento |
| VIII. Permiso para remodelación | \$ 500.00 | Por Evento |
| IX. División y fusión de locales | \$ 500.00 | Por Evento |
| X. Derecho de uso de piso para descarga | \$ 5,000.00 | Por Evento |
| XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | \$ 1,000.00 | Por Evento |

~~DIPUTADO EN JEFE
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA~~

~~DIPUTADO EN JEFE
SECRETARÍA~~

~~SECRETARÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| XII. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$50.00 | Por Evento |
| XIII. Instalación de casetas en la vía pública | \$ 1,000.00 | Por Evento |

Sección Segunda

Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. JESÚS ALFONSO SÁENZ ROMO SECRETARIO

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

52

Artículo 48. El derecho por servicio de panteones se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

DIP. JESÚS ALFONSO SÁENZ ROMO SECRETARIO

- I. Por cuota fija

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

DIP. ANGÉLICA RIVERA JIMENEZ INTEGRANTE

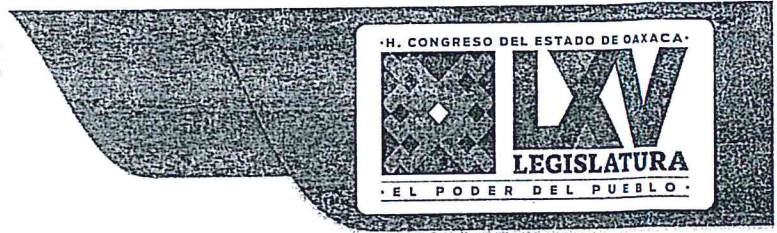
- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$ 500.00 |

DIP. ANGÉLICA RIVERA JIMENEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|-----------|
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$ 500.00 |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | \$ 500.00 |
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos | \$ 500.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Servicios de inhumación | \$ 200.00 |
| b) Servicios de exhumación | \$ 500.00 |
| c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 300.00 |

53

III. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Aseo | \$ 300.00 |
| b) Limpieza | \$ 300.00 |
| c) Desmonte | \$ 300.00 |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | \$ 300.00 |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGELO GARCÍA FOCIO
MIGUEL OYASQUEZ

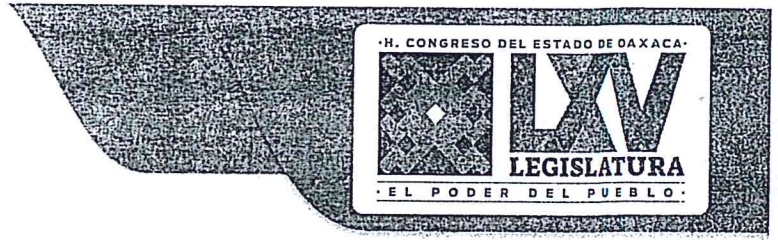
SECRETARIO
DIP. ALFONSO SANCHEZ
DIP. ALFONSO SANCHEZ

DIP. ANGELO GARCÍA FOCIO
MIGUEL OYASQUEZ
DIP. ANGELO GARCÍA FOCIO
MIGUEL OYASQUEZ

DIP. ANGELO GARCÍA FOCIO
MIGUEL OYASQUEZ
DIP. ANGELO GARCÍA FOCIO
MIGUEL OYASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicios de alumbrado público la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación reposición, mantenimiento y conservación, en la vía pública, calles, avenidas, caminos, parques y otros lugares de uso común realizado por el Municipio.

~~DIP. ANTONIO DE LA CRUZ
PRESIDENTE~~

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

~~DIP. ANTONIO DE LA CRUZ
SECRETARIO~~

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficiarios directos o indirectos, los siguientes:

- I. Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

54

Artículo 52. La prestación del servicio de alumbrado público se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará conforme a la cuota derivada de la división entre el número de usuarios:

~~DIP. ANTONIO DE LA CRUZ
INTEGRANTE~~

| Periodicidad del Servicio | Cuota en pesos |
|---------------------------|----------------|
| I. Mensual | \$ 50.00 |
| II. Bimestral | \$100.00 |

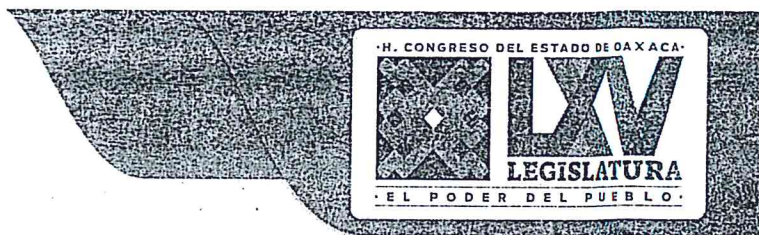
~~DIP. ANTONIO DE LA CRUZ
INTEGRANTE~~

Artículo 53. El derecho por los servicios de alumbrado público que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente.

~~DIP. ANTONIO DE LA CRUZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 54. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

~~EDDY BLANCO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO AL PUEBLO
SECRETARIO~~

55

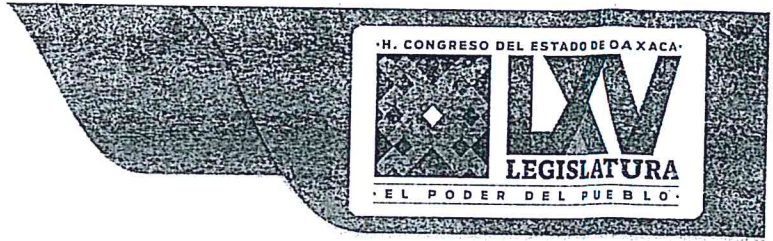
~~DIPUTADO AL PUEBLO
DIPUTADO AL PUEBLO~~

~~DIPUTADO AL PUEBLO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO AL PUEBLO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

[Handwritten signature]
 DIP. FEDERICO PINO
 PRESIDENTE

Artículo 58. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO SANCHEZ
 SECRETARIO

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura | \$ 20.00 | Por Evento |

56

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

[Handwritten signature]
 INTI CABALLERO

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

[Handwritten signature]
 DIP. ANTONIO GONZALEZ
 INTEGRANTE

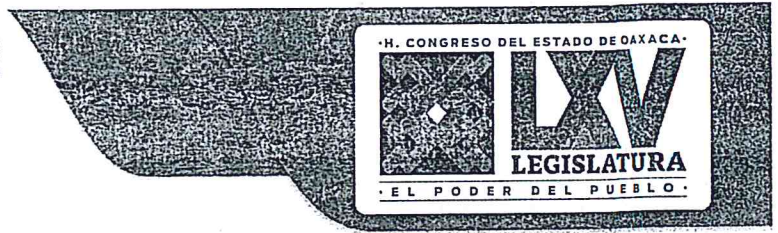
Artículo 61. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
 DIP. ANGELICA FLORES
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | \$ 500.00 |
| II. Expedición de certificado de apeo y deslinde de terrenos propiedad privada por parte del Juez Municipal | \$ 1,200.00 |

Artículo 62. Están exentos del pago de estos derechos:

- A. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- B. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- C. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 65. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo

DIP. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

57

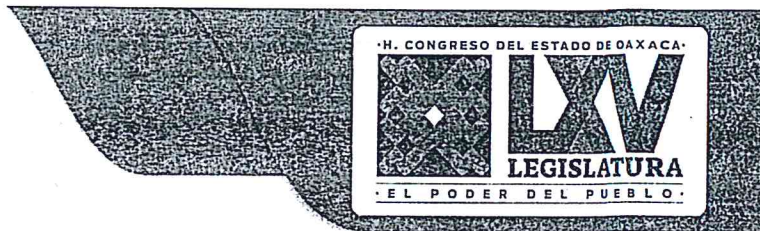
DIP. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA
INTI

DIP. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. En materia de permisos: | |
| a) Permiso de construcción m ² | \$ 10.00 |
| b) Permiso de reconstrucción m ² | \$ 10.00 |
| c) Permiso de ampliación m ² | \$ 10.00 |
| d) Permiso de demolición de inmuebles m ² | \$ 10.00 |
| e) Permiso de demolición de fraccionamientos m ² | \$ 10.00 |
| f) Permiso de construcción de albercas m ³ | \$ 200.00 |
| g) Permiso de ruptura de banquetas m ² | \$ 300.00 |
| h) Permiso de remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | \$ 300.00 |
| II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | \$ 1,000.00 |

Artículo 66. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | \$ 10.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | \$ 10.00 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | \$ 5.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | \$ 2.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

59

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial, de servicios y uso de calles de la vía pública.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial, servicios y uso de calles de la vía pública.

Artículo 69. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de licencias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

PRESENTE

SECRETARIO

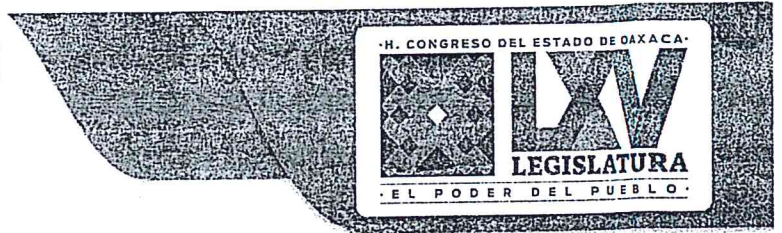
INT

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

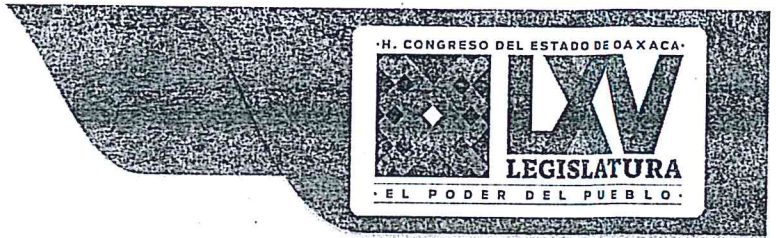


| GIRO | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL EN PESOS |
|---|---------------------------------|-------------------------------|
| I. COMERCIAL | | |
| a) Abarrotes | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| b) Papelería y mercerías | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| c) Carnicería | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| d) Farmacia | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| e) Purificadora de agua y venta de hielo | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 |
| f) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (Alimentos, Bebidas, etc) | \$ 50,000.00 | \$ 30,000.00 |
| g) Agua para consumo humano en pipas | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| h) Tortillerías y panaderías | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| i) Ferreterías y Refaccionaria | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| j) Regalos y novedades | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| k) Preparación y venta de alimentos | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| l) Cremerías, tiendas y abarrotes | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| m) Venta de artesanías | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| n) Otros establecimientos comerciales | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| II. INDUSTRIAL | | |
| a) Carpintería | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| b) Ladrilleras y/o tabiquerías | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| c) Balconeras | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| d) Constructoras | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 |
| III. SERVICIOS | | |

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTI
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. Para la emisión de Licencias por el uso de calles de la vía pública se causará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Permiso para el uso de calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular | \$ 300.00 | Por evento |

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

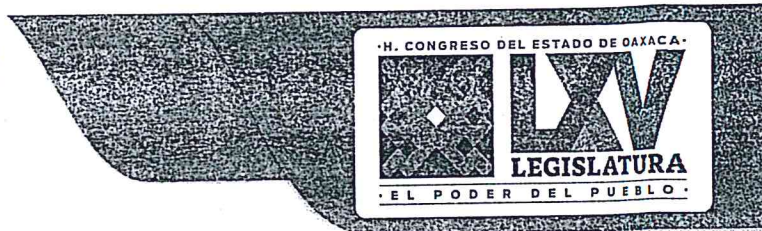
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 2,000.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 2,000.00 |
| c) Expendio de mezcal | \$ 500.00 |
| d) Depósito de cerveza | \$ 2,000.00 |
| e) Licorería | \$ 2,000.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | \$ 2,000.00 |
| g) Restaurante-bar | \$ 2,000.00 |
| h) Salón de fiestas | \$ 2,000.00 |
| i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$ 2,000.00 |
| j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca | \$ 2,000.00 |
| k) Billar con venta de cerveza | \$ 2,000.00 |
| l) Centro nocturno | \$ 2,000.00 |

62

SECRETARIO
 DIPUTADO
 GABALLI INTI
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|-----------------|
| m) Agencias de Cervezas | \$ 1,000,000.00 |
| n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores | \$ 2,000.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | \$ 2,000.00 |
| b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | \$ 2,000.00 |

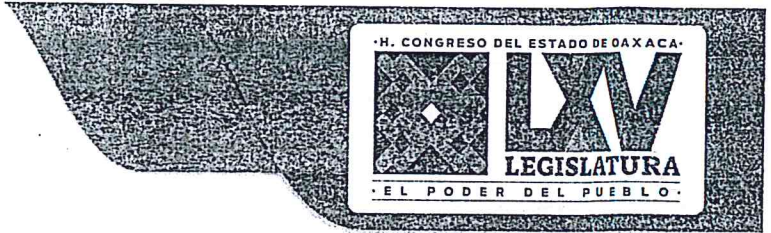
- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

63

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 2,000.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 2,000.00 |
| c) Expendio de mezcal | \$ 500.00 |
| d) Depósito de cerveza | \$ 2,000.00 |
| e) Licorería | \$ 2,000.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | \$ 2,000.00 |
| g) Restaurante-bar | \$ 2,000.00 |
| h) Salón de fiestas | \$ 2,000.00 |
| i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$ 2,000.00 |
| j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca | \$ 2,000.00 |
| k) Billar con venta de cerveza | \$ 2,000.00 |
| l) Centro nocturno | \$ 2,000.00 |
| m) Agencias de Cervezas | \$ 800,000.00 |
| n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores | \$ 2,000.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
PARRON
SECRETARIO

Artículo 73. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Permisos para anuncios y publicidad

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
PARRON
SECRETARIO

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

64

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
PARRON
SECRETARIO

Artículo 76. La expedición de permisos para la publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$ 50.00 | mensual |

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
PARRON
SECRETARIO

Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
PARRON
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico | \$ 200.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Domestico | \$ 50.00 | Por mes |
| III. Suministro de agua potable | Comercial | \$ 100.00 | Por mes |
| IV. Conexión a la red de agua potable | Domestico | \$ 500.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de agua | Domestico | \$ 300.00 | Por evento |

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | \$ 200.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | \$ 500.00 | Por evento |

PR. SIETE

SECRETARIO

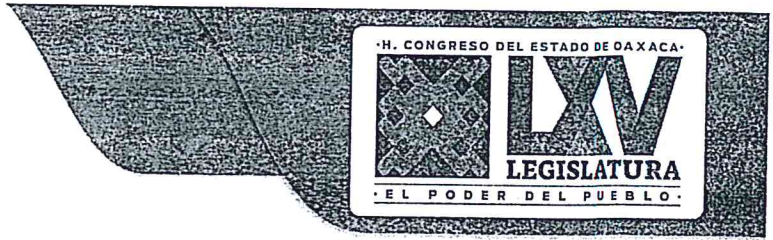
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|-------------------------------------|-----------|------------|
| III. Reconexión a la red de drenaje | \$ 300.00 | Por evento |
|-------------------------------------|-----------|------------|

Sección Novena.

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios del Ayuntamiento en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 83. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, Unidades Básicas de Rehabilitación, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

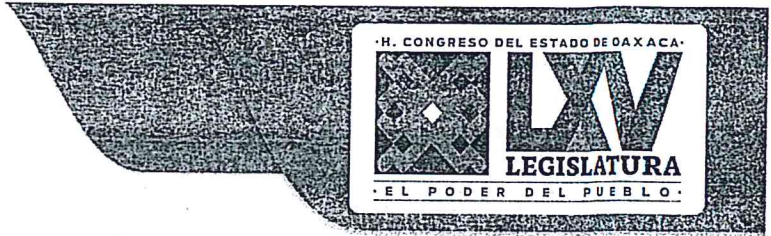
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Consulta Fisioterapia | \$ 30.00 | Por evento |
| II. Consulta de psicología | \$ 30.00 | Por evento |
| III. Sesión de terapias físicas, dependiendo del estudio socioeconómico a la persona: | | |
| 1. Si tiene algún servicio médico | \$ 100.00 | Por evento |
| 2. Si no tiene algún servicio médico | \$ 20.00 | Por evento |
| 3. Hidroterapia | \$ 50.00 | Por evento |

Sección Décima Sanitarios públicos

DIPUTADO INTEGRANTE
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

DIP. PEDRO ALVARO PINO
SECRETARIO

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitarios Públicos | \$ 5.00 | Por evento |

DIP. JUAN ANTONIO HINOJOSA
SECRETARIO

Sección Décima Primera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

67

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. CABALLERÍA INTI

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 5,000.00 |

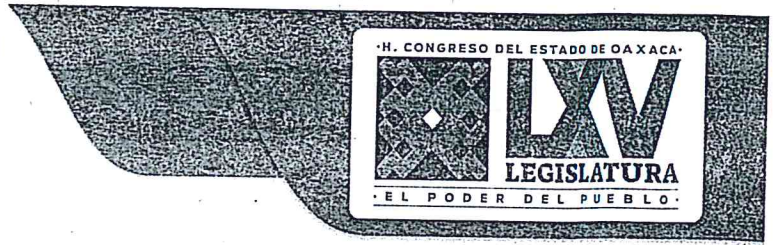
DIP. RENANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. ANGEL CAROLINO VIEJO FAYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 89. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIPUTADO
EDD
PINARGO
AR
PRESENTE~~

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

~~DIPUTADO
CONSO
SERRANO
SECRETARIO~~

Sección Única

Arrendamiento de bienes inmuebles

68

Artículo 90. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por el arrendamiento de bienes inmuebles.

~~DIPUTADO
CABALLI
INTI~~

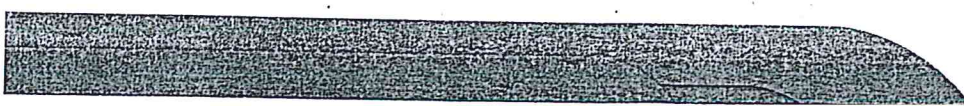
Artículo 91. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el arrendamiento de bienes inmuebles del municipio.

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVAJES
INTEGRANTE~~

Artículo 92. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles del municipio, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

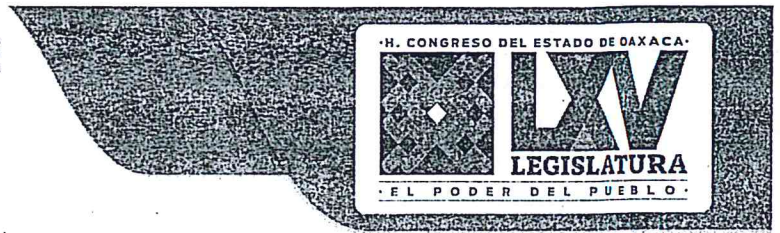
Artículo 93. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se establece de la siguiente manera:

~~DIPUTADO
ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Auditorio Municipal y/o Casa del Pueblo | \$ 2,000.00 | Por evento |
| II. Arrendamiento de Explanada Municipal | \$ 2,000.00 | Por evento |

CAPÍTULO II

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Sección Única

Arrendamiento de bienes muebles

69

Artículo 94. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes

bienes muebles;

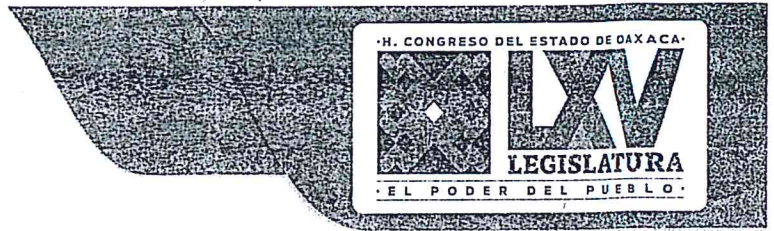
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de volteo | \$ 500.00 | Por viaje |
| II. Arrendamiento de retroexcavadora | \$ 500.00 | Por hora |
| III. Cortadora de piso por metro lineal | \$ 200.00 | Por evento |
| IV. Revolvedora | \$ 500.00 | Por evento |

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 95. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 96. El importe a considerar para Productos financieros de las Participaciones Federales del Ramo 28 será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 97. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 98. El importe a considerar para Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

~~DIPUTACIONES
FINANCIERAS
PRESENTE~~

~~DIPUTACIONES
FINANCIERAS
SECRETARIO~~

70

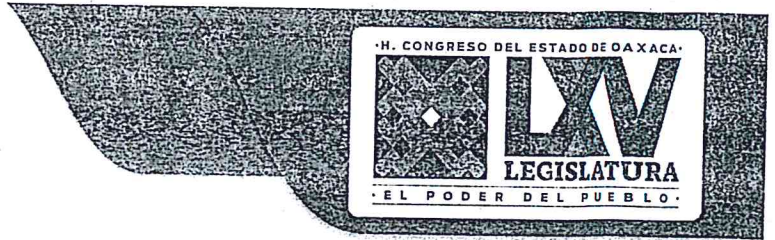
~~DIPUTACIONES
FINANCIERAS
INTI~~

~~DIPUTACIONES
FINANCIERAS
INTEGRANTE~~

~~DIPUTACIONES
FINANCIERAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 99. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. PEDRO GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

Artículo 100. El importe a considerar para Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

~~DIP. JUAN FERNANDO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

71

Artículo 101. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. DI
CABALL
INTI~~

Artículo 102. El importe para considerar para Productos financieros de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Sección Quinta

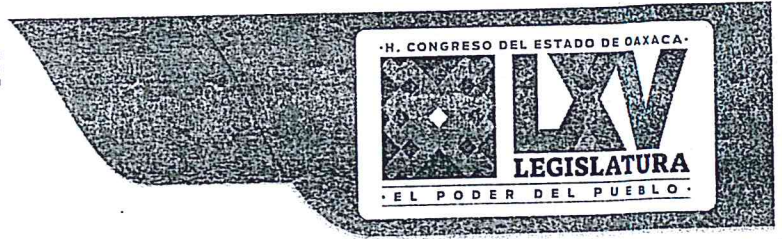
Productos Financieros de Convenios Estatales

~~DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 103. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. JUAN CARLOS FINE
SECRETARIO~~

Artículo 104. El importe para considerar para Productos financieros de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

~~DIP. JUAN CARLOS FINE
SECRETARIO~~

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

72

Artículo 105. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. JUAN CARLOS FINE
SECRETARIO~~

Artículo 106. El importe a considerar para Productos financieros de los Ingresos Fiscales Municipales que le asignen al municipio o bien este los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

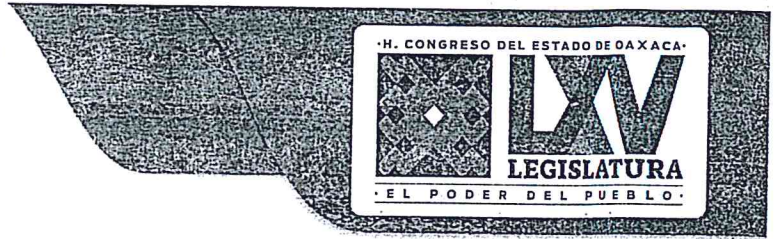
~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

~~DIP. ANSELMO GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Donaciones

Artículo 107. Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

~~DIP. EDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO JIMENEZ ROMO
SECRETARIO~~

73

~~DIP. GABRIEL INTI~~

~~DIP. REMEDIACION VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR Artículo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 109. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. – Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



~~DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
FONSO
SECRETARIO~~

74

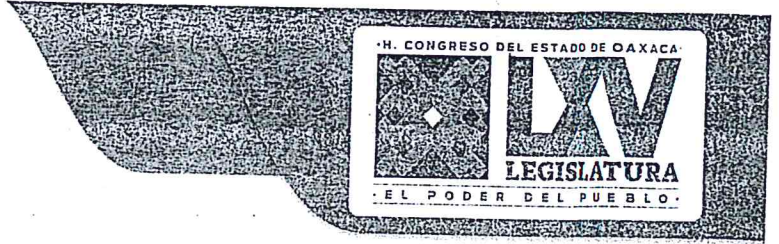
~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. JUAN CARLOS
FLORES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero. – Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

75

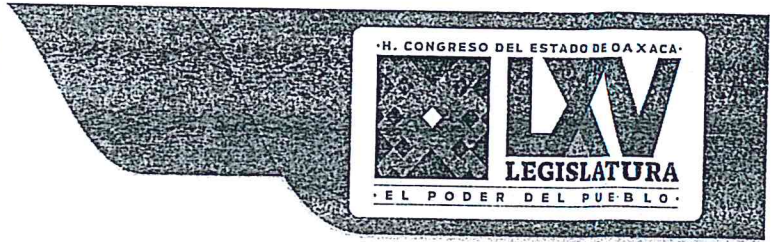
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Aumentar el porcentaje de recaudación del Municipio respecto al ejercicio fiscal anterior | Otorgar programas de descuento en los conceptos de impuesto predial y agua potable a los contribuyentes para una contribución oportuna | Recaudar los impuestos estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2024 |
| | Mantener actualizado el padrón de contribuyentes con el fin de realizar estrategias y detectar a los contribuyentes que presenten rezagos para ponerse al corriente | |
| | Hacer más visible a la ciudadanía sobre el destino de la recaudación de las contribuciones que contribuye al desarrollo del Municipio. | |
| | Implementación de acciones que inviten a la ciudadanía a darse de alta en los padrones municipales si aún no están registrados | |

76

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



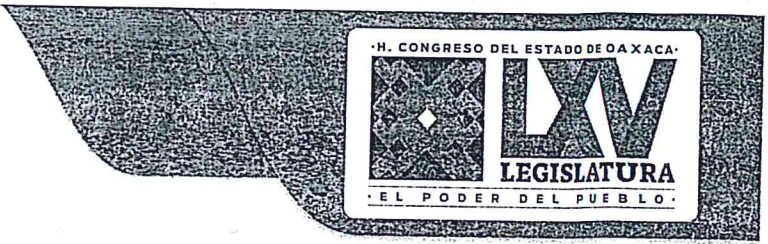
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
|---|------------------------|------------------------|
| (Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2024 | 2025 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$10,262,295.00 | \$10,570,183.85 |
| A Impuestos | \$46,700.00 | \$48,101.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| D Derechos | \$1,400,200.00 | \$1,442,206.00 |
| E Productos | \$10,115.00 | \$10,418.00 |
| F Aprovechamientos | \$8,600.00 | \$8,858.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$8,795,680.00 | \$9,059,550.40 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$17,058,799.00 | \$17,570,562.91 |
| A Aportaciones | \$17,058,797.00 | \$17,570,560.91 |
| B Convenios | \$2.00 | \$0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$27,321,094.00 | \$28,140,656.85 |
| <i>Datos informativos</i> | | |

DIP. ANGÉLICA RIVERA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|--------|--------|
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | |

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Anexo III

| Municipio de Magdalena Tequisistlan, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | | |
|--|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2022 | 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$9,874,650.04 | \$8,944,376.72 |
| A Impuestos | \$5,064.00 | \$32,514.02 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$1,018,402.40 | \$1,264,100.00 |
| E Productos | \$17,315.64 | \$3,300.90 |
| F Aprovechamiento | \$8,300.00 | \$49,780.50 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$8,825,568.00 | \$7,594,622.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|----|--|------------------------|------------------------|
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$14,940,643.88 | \$14,547,989.34 |
| A | Aportaciones | \$14,920,643.88 | \$14,547,989.34 |
| B | Convenios | \$20,000.00 | \$0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$24,815,293.92 | \$23,492,366.06 |
| | Datos Informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

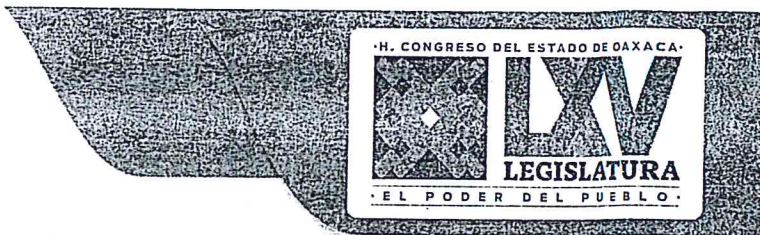
ANEXO IV

DIPUTADA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA ANELICAROLIO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|----------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$27,321,094.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$1,466,515.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$46,700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$24,700.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$20,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,400,200.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$120,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,280,200.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,115.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,000.00 |
| Derivado de Bienes muebles | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Productos Financieros | Recursos Fiscales | Corrientes | \$7,115.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,600.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$8,600.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | \$25,854,479.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$8,795,680.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$6,014,352.00 |

IMPRESA
 ESTADAL
 DE OAXACA
 INT.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

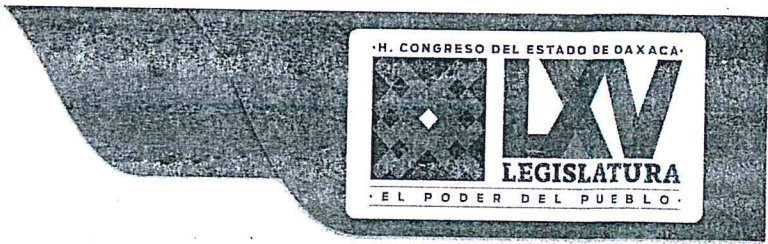


| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$2,077,056.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$124,608.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$102,588.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$100,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$64,728.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$247,440.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$44,400.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$10,212.00 |
| ISR Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$10,296.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$17,058,797.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$11,692,606.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$5,366,191.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |

DIPLOMA
MIECIC
INT

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito Tehuantepec, para el ejercicio 2024

~~PRESELENTE~~

~~SECRETARIO~~

82

~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$27,321,094.00 | \$755,653.34 | \$2,400,219.52 | \$2,393,275.52 | \$3,227,955.52 | \$2,390,055.51 | \$2,375,376.51 | \$2,491,358.51 | \$2,390,355.51 | \$2,387,355.51 | \$2,431,655.51 | \$2,424,355.51 | \$1,652,977.53 |
| Impuestos | \$46,700.00 | \$3,300.00 | \$6,600.00 | \$13,200.00 | \$5,200.00 | \$1,200.00 | \$200.00 | \$9,300.00 | \$3,200.00 | \$2,500.00 | \$200.00 | \$1,600.00 | \$200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$2,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$24,700.00 | \$900.00 | \$200.00 | \$9,600.00 | \$5,200.00 | \$1,200.00 | \$200.00 | \$2,500.00 | \$2,000.00 | \$2,500.00 | \$200.00 | \$0.00 | \$200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$20,000.00 | \$2,400.00 | \$6,400.00 | \$3,600.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$4,800.00 | \$1,200.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,600.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$1,400,200.00 | \$19,280.00 | \$43,680.00 | \$29,100.00 | \$865,680.00 | \$38,760.00 | \$24,200.00 | \$135,580.00 | \$35,080.00 | \$33,880.00 | \$81,380.00 | \$72,680.00 | \$23,880.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$120,000.00 | \$4,600.00 | \$10,400.00 | \$10,700.00 | \$11,400.00 | \$7,700.00 | \$7,700.00 | \$28,700.00 | \$11,500.00 | \$10,900.00 | \$6,100.00 | \$5,600.00 | \$6,700.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$1,280,200.00 | \$14,680.00 | \$33,280.00 | \$18,400.00 | \$854,280.00 | \$31,080.00 | \$16,500.00 | \$105,880.00 | \$23,580.00 | \$22,980.00 | \$75,280.00 | \$67,080.00 | \$17,180.00 |
| Productos | \$10,115.00 | \$0.00 | \$523.00 | \$659.00 | \$2,659.00 | \$659.00 | \$659.00 | \$661.00 | \$1,659.00 | \$659.00 | \$659.00 | \$659.00 | \$659.00 |
| Productos | \$10,115.00 | \$0.00 | \$523.00 | \$659.00 | \$2,659.00 | \$659.00 | \$659.00 | \$661.00 | \$1,659.00 | \$659.00 | \$659.00 | \$659.00 | \$659.00 |
| Aprovechamientos | \$8,600.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$900.00 | \$5,000.00 | \$0.00 | \$900.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$900.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$900.00 |

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEBALANTES INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA.



SECRETARÍA DE HACIENDA
 LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO

| | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
|---|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$8,600.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | \$25,654,479.00 | \$732,973.34 | \$2,349,416.52 | \$2,349,416.52 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 | \$2,349,416.51 |
| Participaciones | \$8,795,680.00 | \$732,973.34 | \$732,973.34 | \$732,973.34 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 | \$732,973.33 |
| Aportaciones | \$17,058,797.00 | \$0.00 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 | \$1,616,443.18 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

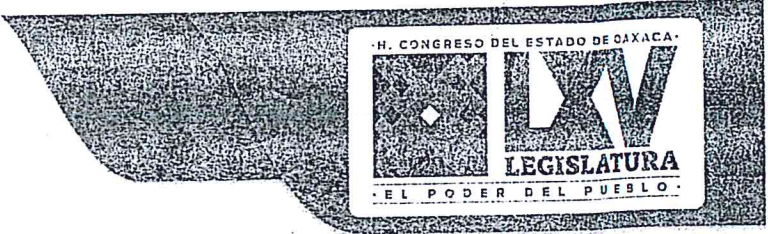
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

85



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1347